Sutatausa, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ***SUCESIÓN INTESTADA***
Radicado: ***257814089001-2017-00041***
Demandante: ***ANA ELVIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y OTROS***
Causante: ***JUAN NEPOMUCENO RODRÍGUEZ AGATÓN***

ASUNTO

Se ocupa la decisión de la corrección de la sentencia de primera instancia de fecha 22 de noviembre de 2018, por solicitud que hiciera el apoderado de la parte demandante, quien junto con la solicitud, presentó el respectivo trabajo de partición con la corrección efectuada.

CONSIDERACIONES

El pasado 29 de junio de 2021, el apoderado de los herederos allegó memorial en el cual solicitó se proceda a aclarar la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2018, emitida dentro de este proceso, como quiera que al momento de efectuar el registro correspondiente ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, el trámite fue devuelto conforme a la nota devolutiva que allegó.

Teniendo en cuenta que el yerro se encuentra en el trabajo de partición presentado previo a la sentencia y no en la sentencia propiamente dicha, y que el trabajo de partición constituye parte integral de la misma, se hace indispensable, corregir el trabajo de partición, dando aplicación a la figura contemplada en el artículo 286 del Código General del Proceso, ya que la aclaración invocada por el apoderado no es posible dado que no estamos dentro del término contemplado en el artículo 285 ibídem.

Es preciso señalar, que esta corrección de sentencia se viabiliza, con el fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y prevalencia del derecho sustancial contenidos en el artículo 228 y 229 de la Constitución Política.

Sea la oportunidad de indicar que el Artículo 286 del C.G.P., dispone *"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Verificado el trabajo de partición corregido que se adjuntó con la solicitud, se evidencia que efectivamente se procedió a realizar respecto a los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 172-12935, 172-8731, 172-12761, 172-15561, 172-51519, 172-38293, 172-12270 y 172-7966, la inclusión de estarse adjudicando en falsa tradición, y sobre el último, la corrección de la medida de 8000 a 4000 metros cuadrados.

Teniendo en cuenta, que se trata de una corrección que se puede considerar meramente aritmética, y por lo dicho en precedencia sobre la garantía de la justicia efectiva, se dará aplicación al artículo 286 del C.G.P y en consecuencia se procederá a corregir a solicitud de la parte actora la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2.018 en cuanto a lo ya mencionado; el cual se encuentra rectificado en la corrección que hubiere hecho el partidor al trabajo de partición, folios adjuntos a la solicitud radicada el 29 de junio del año que avanza, los cuales harán parte del trabajo de partición y por ende de la sentencia que es objeto de corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatausa – Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2.018, en cuanto al error aritmético contenido en el capítulo III. Resumen de activos; tal como se encuentra rectificado en la corrección que hubiere hecho el partidor al trabajo de partición, en los folios adjuntos al memorial de fecha 29 de junio de 2021, los cuales hacen parte integral del trabajo de partición y por ende de la sentencia que es objeto de corrección.

Los demás acápites de la sentencia y el trabajo de partición que se corrige quedan sin modificar y vigentes.

SEGUNDO. El presente proveído y los folios adjuntos al memorial de fecha 29 de junio de 2021 allegados al expediente (corrección de errores aritméticos al trabajo de partición) hace parte integral de la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2.018 y su notificación deberá hacerse siguiendo la misma ritualidad procesal de la providencia objeto de la corrección.

TERCERO: Se ordena inscribir esta decisión en la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Ubaté en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes, para lo cual se debe anexar copia autentica de los folios correspondientes al trabajo de partición corregido y constancia de ejecutoria. Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos Seccional Ubaté para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 020**
fijado hoy 9 de julio de 2020, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGAD TAUSA-

Este documento enta con plena validez jurídica, 9 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fe12516db6bf64f76585ed73dfea9037ba7ead4e5da865ce1291cde49501054
Documento generado en 08/07/2021 04:21:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica